



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## Servicio Nacional de Turismo

Número de Informe: 883/2015  
6 de mayo de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 65/2016  
REF. N° 181.536/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 883,  
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL  
PROGRAMA VACACIONES TERCERA  
EDAD, DÉCIMO TERCERA TEMPORADA, EN  
EL SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO.

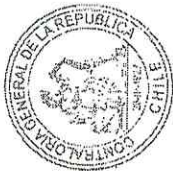
SANTIAGO, 06 MAYO 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a la observación contenida en el Informe Final N° 883, de 2015, sobre auditoría al Programa Vacaciones Tercera Edad, décimo tercera temporada, ejecutado por el Servicio Nacional del Turismo, SERNATUR, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida requerida por este Órgano de Control. La funcionaria que realizó la fiscalización fue la señorita Yohana Escares Pérez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 883, de 2015, y la respuesta a dicho documento remitida mediante el oficio ordinario 217, de 2016, del Director Nacional de esa repartición.

Los antecedentes aportados fueron analizados, con el objeto de comprobar la pertinencia de la acción correctiva implementada, arrojando el resultado que se indica.

3 AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada</p>	<p>Se comprobó que el Servicio Nacional del Turismo mantiene un control extracontable, en una planilla excel, de las garantías recibidas de terceros, para garantizar la seriedad de la oferta, el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y los anticipos otorgados, -tal como lo exige la resolución exenta N° 147, de 2013, del SERNATUR, que aprobó las bases administrativas y técnicas del programa auditado, en los numerales octavo, décimo quinto y décimo séptimo, respectivamente-, cuya utilización provoca un riesgo en la administración de los datos, por cuanto dicha herramienta no cuenta con un control de ingreso de la información, no registra las modificaciones que se realizan, en sus fechas, ni sus autores y es posible que sus datos sean modificados.</p> <p>La situación descrita no se condice con lo previsto en las letras a), sobre definición y objetivos, de la definición y limitaciones del control interno, del capítulo II y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, ambas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.</p> <p>Lo anterior, además vulnera lo dispuesto en el oficio circular N° 9.762, del 2011, de este origen, el cual modificó el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Institución Superior de Control, creando cuentas en el capítulo tercero correspondiente al plan de cuentas del sector público, con el fin de registrar en la contabilidad las responsabilidades o derechos eventuales que no afectan la estructura patrimonial al momento de su generación.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.</p>	<p>El Director del SERNATUR indicó que en el segundo semestre del año 2016, el servicio hará la transición a la nueva versión del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2.0, adjuntando el oficio ordinario N° 1.755, de 22 de octubre de 2015, del Subdirector de Presupuestos de la Dirección de Presupuestos.</p> <p>Por otra parte, remitió la resolución exenta N° 120, de 8 de abril de 2016, que aprueba el procedimiento para la custodia de valores en garantía.</p>	<p>Se verificó que a través del citado oficio ordinario N° 1.755, la Dirección de Presupuestos comunicó a SERNATUR, que ha desarrollado una nueva versión del SIGFE 2.0, el que inició su despliegue el año 2011. En ese sentido, se precisó que para el segundo semestre del año 2016 le corresponde a SERNATUR implementar esta nueva versión, proceso que comprende tres etapas denominadas configuración, preparación y acompañamiento.</p> <p>Cabe mencionar que la nombrada versión contemplaría, entre sus módulos, un apartado para el ingreso de boletas y/o pólizas de garantía.</p> <p>A su turno, se corroboró la existencia de la aludida resolución exenta N° 120, de 2016, que sancionó el procedimiento denominado "Custodia de Valores en Garantía", el cual fijó criterios de uniformidad a nivel nacional para custodiar, registrar en lo contable y devolver los documentos en garantía, todo ello entre otros parámetros que abordan de manera específica la materia en cuestión.</p>	<p>En virtud de las medidas implementadas por la reparación, se da por subsanada la observación.</p>

3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional de Turismo realizó gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el presente informe, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Por su parte, en lo concerniente a las observaciones contenidas en el capítulo III, Examen de cuentas, N° 2, Falta de documentos de respaldo que acrediten la calidad de los beneficiarios de cupos regulares; y N° 4, Beneficiarios de cupos sociales que no cumplen con los requisitos exigidos, en que en el aludido Informe Final N° 883, de 2015, se otorgó un plazo de 60 días hábiles, contados desde su recepción, para acreditar documentalmente la condición habilitante respecto de cada beneficiario, o en caso contrario, se procedería a efectuar el correspondiente reparo; cabe señalar que ello fue respondido por el SERNATUR, encontrándose en estudio los antecedentes proporcionados, cuyo resultado será informado oportunamente.

Transcríbese al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Director Nacional del Servicio Nacional del Turismo y a su Auditor Interno y al Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Auditoría Administrativa